

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 12 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5729

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Reconocimiento del Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.	20031
Reconocimiento del Vicecónsul de Su Majestad Imperial de la Gran Bretaña en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.	20031

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 81 de 28 de Marzo de 1930.	20031
Resolución número 82, de 28 de Marzo de 1930.	20031
Resolución número 83, de 28 de Marzo de 1930.	20031
Resolución número 84, de 28 de Marzo de 1930.	20032
Resolución número 85, de 28 de Marzo de 1930.	20032

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 124, de 31 de Marzo de 1930.	20032
Contrato número 7 de 1930.	20032

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	20032
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1929.	20033
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1929.	20033
---	-------

Avisos Oficiales..... 20033

Edictos..... 20033

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.

Resolución número 7.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.

Vista las Letras Patentes de 4 de Febrero de 1930, por las cuales el Presidente de la República de los Estados Unidos de América acredita al señor Willard Galbraith Vice-Cónsul de Carrera de dicha República en Panamá, documento que dice así:

"El Presidente de los Estados Unidos de América,

A todos los que las Presentes vieren: Salud!

Sabed vosotros: que depositando especiales fe y confianza en las habilidades e integridad de Willard Galbraith, Vice-Cónsul de Carrera, de los Estados Unidos de América, yo lo designo como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, Panamá, y para aquellos lugares que se encuentren más cercanos a su residencia que a la de cualquiera otro Consul o Vice-Consul de los Estados Unidos dentro de los alcances de la misma misión; y lo autorizo y faculto de manera efectiva para que tenga dicho cargo, y para que ejerza y disfrute de todos los derechos e inmunidades que le corresponden, mientras que le plazca al Presidente de los Estados Unidos; y yo, por medio de la presente ordeno a todos los Capitanes, Maestres y Comandantes de navas y otros barcos, armados o desarmados, que naveguen bajo la bandera de los Estados Unidos, así como aquellos pertenecientes a sus ciudadanos, que lo reconozcan y lo consienten, al dicho Willard Galbraith de conformidad; y por la presente ruego y solicito al Gobierno de Panamá, sus Gobernadores y Funcionarios que permitan al dicho Willard Galbraith una goce y fuerza pacífica y completamente el dicho cargo, sin causarle, o sin tolerar que se le ocasione ninguna molestia o trastorno, sino al contrario, que se le facilite toda ayuda y consideración adecuadas, ofreciendo yo hacer lo mismo en favor de todos aquellos que, de la misma manera, me fueren recomendados por el dicho Gobierno.

En testimonio de lo cual, ha hecho que estas Letras sean Patentes, y que les sea fijado el Sello de los Estados Unidos de aquí.

Hecho en la ciudad de Washington, hoy día cuatro de Febrero, en el año de Nuestro Señor, mil novecientos treinta, y de la Independencia de los Estados Unidos de América, el ciento cincuenta y cuatro.

HERBERT HOOVER.

Por el Presidente,

Firma ininteligible.

Secretario Interino de Estado.

Hay un Sello Oficial de los Estados Unidos.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Willard Galbraith con el carácter de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Panamá, y expedirse el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de Su Majestad Imperial de la Gran Bretaña en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

Resolución número 8.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.

Vista las Letras Patentes de 20 de diciembre de 1929, por las cuales Su Majestad Imperial de la Gran Bretaña acredita al señor Francis Edwards Evans en el carácter de Vice-Cónsul en Colón, documento que dice así:

JORGE

Por la Gracia de Dios, de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos de allende los Mares, Rey, Defensor de la Fe, Emperador de la India etc., etc.,

A todos y en Particular a quienes las Presentes vieren, Salud!

Por cuanto Nos hemos creído necesario para el estímulo de nuestros súbditos que comercian con la América Central, el nombrar un Vice-Cónsul que resida en Colón, para que tenga a su cuidado los negocios de dichas ciudades mercantiles; Sabed ahora vosotros que Nos, depositando fe y confianza especiales en la discreción y la lealtad de Nuestro querido Francis Edwards Evans, Caballero, hemos nombrado, constituido y designado al dicho Francis Edwards Evans (Caballero) para que sea Nuestro Vice-Cónsul con residencia en Colón, como arriba se expresa.

Concediéndole y otorgándole enteros poder y autoridad bajo la superintendencia de Nuestro Consul allí, para que por todos los medios legales, ayude y proteja a Nuestros Comerciantes y a otros súbditos Nuestros, que puedan comerciar con, o visitar o residir dentro de su Distrito Consular, como arriba aparece. Para que tenga y conserve dicho cargo, siempre que sea Nuestro agrado, con todos los derechos, privilegios e inmunidades correspondientes. Y Nosotros por la presente estrictamente ordenamos y requerimos a todos Nuestros Súbditos que tomen debida nota de esta Nuestra Comisión y lo presten obediencia.

Dadas en Nuestra Corte de Saint James, el día veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve, en el año vigésimo de Nuestro Reinado.

Por Mandato de su Majestad,

ARTHUR HENDERSON.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Francis Edwards Evans con el carácter de Vice-Cónsul de Su Majestad Imperial de Gran Bretaña en Colón y expedirse el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 81.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

De conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas por Resolución número 5459 de 27 de Febrero de 1930, devuélvase al señor Ramón Arias Ferrand la suma de (B. 26.86), que pagó por el registro de la marca de comercio "Ford", registro que ha sido cancelado según la Resolución citada.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 82.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase a los señores Trute Bros la suma de cuarenta y un balboas noventa y un centésimos (B. 41.91), a que ascienden los derechos de importación, Consulares y de conocimiento, pagados dos veces sobre una caja de mercancías, llegada por vapor "Sariname" procedente de Nueva Orleans, según consta en las Liquidaciones números 8519 y 8605 y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase a los señores Attia Yohores & Co., la suma de treinta y dos balboas siete centésimos (B. 32.07), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 3 "cajas", sombreros de mujer y niños, que fueron reexportadas, según consta en la Guía No. 2027, expedida por el Liquidador de Impuestos de Colón y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 84.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase al Panazone Garage Company la suma de setenta y ocho balboas (B. 78.00), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Chevrolet" motor No. 339461, que fue vendido al señor George R. Fields Jr., empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 85.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase a los señores Swift & Company la suma de ciento seis balboas sesenta y dos centésimos (B. 106.62), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 4064 libras de Oleomargarina, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, Marzo 31 de 1930.

Por medio del correspondiente memorial elevado ante este Despacho, se cita la señora Delfina vía de Montiel el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población del "Escobal" jurisdicción de la Provincia de Colón.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Delfina vía de Montiel el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno, con el fin de construir en él, ubicado en el Corregimiento del Escobal, Provincia de Colón, de once metros de frente por seis metros de fondo, alindado así:

Norte, casa perteneciente a Fermín Hall; Sur, casa de Victoriano Batista; Este, calle pública; y Oeste, terreno perteneciente a la Nación.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el

título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

CONTRATO NUMERO 7 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Julio Quijano, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte que en el curso de este contrato se denominará El Gobierno y Luis Quintero Celedín, en nombre y representación de la señora Doctora Zulena Pérez, por la otra, que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. La Nación otorga al Contratista, por un período de seis meses contados desde la aprobación de este contrato, derecho exclusivo para explorar los terrenos, monumentos, ruinas coloniales de propiedad del Estado existentes en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, y explotar o extraer los tesoros ocultos que en ellos existan y sean descubiertos.

Se consideran monumentos las ruinas de ciudades, fortalezas, casas, tumbas antiguas, yacimientos arqueológicos y todo vestigio de las civilizaciones aborígenes.

Segundo. Es entendido que el Contratista no podrá explotar o extraer otros metales o sustancias que los tesoros ocultos a que se refiere la cláusula anterior. Entiéndase por tesoro, según el artículo 343 del Código Civil, el depósito oculto o ignorado de dinero, alhajas u otros objetos preciosos, cuya legítima pertenencia no conste.

Tercero. El Gobierno, en guarda de las vidas del Contratista y de los empleados y operadores al servicio de la empresa de exploración y explotación, así como también de los tesoros que se descubran y extraigan, se obliga a darle al Contratista la protección policial necesaria cada vez que él la solicite durante las exploraciones o explotación en los lugares deshabitados o de inseguridad personal, pero el número de agentes de policía que se requiera será pagado por él.

Cuarto. El Concesionario se obliga a explorar los expresados terrenos, monumentos o ruinas coloniales de propiedad del Estado y a explotar o extraer los tesoros ocultos que en ellos existen y sean descubiertos, dentro del lapso de seis meses a que se refiere la cláusula primera.

Quinto. El Contratista se obliga a entregar a la Nación, por conducto de la Oficina, empleado o persona y en la forma que el Poder Ejecutivo designe o indique, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los objetos que fueren extraídos. Dicho valor será fijado por expertos en la materia, nombrados por las partes. Para justipreciar los objetos, los expertos tendrán en cuenta su peso, pureza y valor histórico. En caso de discordia los expertos nombrarán un tercero en discordia. La Nación se reserva el derecho de obtener la mitad de los objetos extraídos. Para determinar cuál es la mitad de los objetos se tendrá en cuenta su valor, fijado por los expertos de que trata este artículo.

Sexto. Cuando los objetos extraídos sean únicos o sea un ejemplar

de cada clase, el Contratista se obliga a entregarlos al Gobierno con destino al Museo Nacional. También se obliga el Contratista a entregar a la Nación el duplicado de los objetos extraídos cuando ella lo desee porque así interesa a las ciencias o a las artes. La entrega de esos objetos se efectuará en la misma forma determinada en la cláusula quinta. En uno y otro caso el Gobierno pagará al Contratista el cincuenta por ciento (50%) del valor que los expertos de que habla la citada cláusula le fijen al objeto u objetos.

Séptimo. Es deber del Contratista procurar que los monumentos y objetos arqueológicos sufran lo menos posible con motivo de la exploración y explotación de los tesoros que en ellos se descubran, y se obliga expresamente a restablecer las cosas en el mismo estado que tenían antes de la exploración y explotación, en cuanto fuere posible.

Octavo. El Gobierno tendrá derecho a intervenir en las exploraciones y explotaciones que se efectúen, para supervisarlas en la forma y términos que considere más eficaces para el beneficio común de las partes y podrá, por lo tanto, hacer todas las indicaciones que crea convenientes al éxito de la empresa y para prevenir que se destruyan o dañen inútilmente los monumentos y demás objetos arqueológicos.

Noveno. La Nación establecerá oportunamente la manera de supervisar o fiscalizar las exploraciones y explotaciones. El Contratista no podrá emprender operaciones de ninguna clase sin dar aviso previo al Gobierno y sin la concurrencia de las personas o empleados que el Gobierno designe para tal objeto.

Décimo. Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento previo del Gobierno.

Undécimo. Las diferencias que puedan surgir sobre los derechos y obligaciones inherentes a este con-

trato serán definidas exclusivamente por los Tribunales de Justicia del País. En consecuencia, el Contratista renuncia a intentar reclamación diplomática sobre el particular, salvo el caso de denegación de justicia.

Duodécimo. Este contrato caducará en el caso de que el Contratista no haya comenzado las exploraciones y explotaciones dentro de los quince días siguientes al de su aprobación o cuando sea violada una o más de sus cláusulas. La caducidad o resolución del contrato será declarada administrativamente.

Décimo tercero. Como la concesión a que este contrato se refiere se circunscribe a bienes de propiedad del Estado, es claro que ello no comprende derechos legítimamente adquiridos por terceros o sea por particulares, derechos que desde luego quedan a salvo.

Décimo cuarto. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se extiende y firma en doble original, en Panamá a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

El Contratista,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted atentamente se sirva ordenar que se registre a favor de la "Société Anonyme Française de Recherches et Applications Scientifiques", de París, Francia, una marca de fábrica que consiste en la palabra

SYNTHOL

y que sirve para distinguir productos farmacéuticos.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; comprobante de pago de los impuestos cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 21 de Marzo de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Marzo de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1929.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE	5	13	8	8	...	3	3	2	5	...	...	...
Mounggrillo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Arena	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Pozos	2	1	...	3	...	...	1	1	...	2	...	...
Calabacito	...	...	...	1	...	...	...	1	1	...	...	...
Cerro de Paja	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Pitalzo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Océ	2	12	5	7	...	7	4	...	1	3	...	...
Los Carates	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cerro Largo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Llano Grande	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Rincón Santo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SANTA MARÍA	...	1	1	2	...	1	2	1	...	3	...	...
Chupampa	2	...	...	...	...	...	1	1	1	1	...	...
LAS MINAS	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Chemical	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Toro	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cerro Gordo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Quebrada Rosario	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
PARITA	2	5	3	2	...	5	...	2	2	...	...	...
Cabuya	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Castillos	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Potuga	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Portobello	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
PRIS	2	...	5	2	...	...	4	...	2	2	...	...
Norte	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Sar	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Oriente	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Occidente	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Chirí	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Pájaro	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales	18	34	22	23	...	16	15	8	12	11	...	...

Panamá, 31 de Marzo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1929.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	2	5	6	11	...	1	2	3	4	1	...	...
Bayano	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Cocai	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Pedregoso	1	3	1	2	...	...	...	2	...	2	...	...
Tablas Abajo	1	2	1	1	...	...	1	2	1	2	...	...
San José	1	2	2	1	...	...	...	...	...	...	...	...
El Sesteadero	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Palma	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Teta o Santo Domingo	...	...	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...
Valle Rico	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Valteriquito	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los SANTOS	3	13	6	15	...	1	4	5	1	8	...	...
Las Guabas	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Sabana Grande	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
GUARARÉ	2	6	2	10	...	3	3	7	7	3	...	...
Los Asientos	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
MACARACAS	6	7	1	11	...	6	3	13	6	10	...	...
Llano Piedra	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Mesa	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Corozal	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Moguilón	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
POCRI	...	3	1	3	...	...	1	...	1	...	...	...
Purio	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Laja Mina	1	6	3	8	...	...	3	3	2	4	...	...
Paritilla	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
PEDASÍ	1	3	...	1	...	...	...	2	2	...	...	...
Mariavé	...	3	...	...	...	...	...	1	1	...	...	...
TONOSÍ	1	7	...	6	...	...	6	3	4	5	...	...
Altos de Guerra	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales	19	62	23	70	...	10	23	44	29	38	...	...

Panamá, 31 de Marzo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OVALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se registrará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García), 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español, e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y a entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un ramiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncia dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un toro de color cagelo o achiotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeas negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delinado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y de-

nunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y.

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (.....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha,

y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo-oscuro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (.....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (.....) y en la cadera del mismo marcado con (.....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuara el remate por el Tesorero Municipal. Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—26

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (.....) en el anca izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la advertencia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (.....) en la perra izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—30